



Radicado No. 13-001-33-33-008-2019-00165-00

Cartagena de Indias D. T. y C., 14 de abril de dos mil diecinueve (2019).

Actuación	INCIDENTE DE DESACATO – FALLO DE TUTELA
Radicado	13-001-33-33-008-2019-00165-00
Demandante	LUIS EDUARDO LEDESMA LOBO
Demandado	COLPENSIONES – SALUD TOTAL EPS
Asunto	ABRE INCIDENTE DE DESACATO

ANTECEDENTES

El señor Luis Eduardo Ledesma Lobo, promovió acción de tutela contra las entidades Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, Salud Total EPS y Vehitrans S.A., encaminada a obtener la protección de sus derechos fundamentales a la vida, salud, seguridad social, mínimo vital, estabilidad laboral reforzada, entre otros.

Mediante fallo de tutela de fecha 26 de agosto de 2019, el Despacho resolvió negar por improcedente la acción de tutela promovida por el señor Luis Eduardo Ledesma Lobo, contra las entidades Colpensiones, Salud Total EPS y Vehitrans S.A.

Inconforme la parte accionante con la anterior decisión, la impugnó; y, mediante fallo de segunda instancia de fecha 07 de octubre de 2019, el Tribunal Administrativo de Bolívar, al desatar dicha alzada, resolvió lo siguiente:

“PRIMERO: REVOCAR la sentencia de fecha veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019), proferida por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena”... **“y en su lugar TUTELAR** los derechos fundamentales a la vida digna y al mínimo vital del señor **LUIS EDUARDO LEDESMA LOBO**, los cuales están siendo vulnerados por el Colpensiones.

SEGUNDO: ORDENAR a Colpensiones realizar el pago de las incapacidades laborales correspondientes a las fechas:

- Incapacidad No. 5453020 (del 10 de mayo al 08 de junio de 2019)
- Incapacidad No. 3695920 (del 09 de junio al 06 de julio de 2019)
- Incapacidad No. 3694312 (del 07 de julio al 03 de agosto de 2019)
- Incapacidad No. 500044 (del 04 de agosto al 02 de septiembre de 2019)

Y de igual forma, **CONMINAR** a la misma, al pago de las incapacidades que se llegaren a causar en lo sucesivo, teniendo en cuenta los parámetros señalados en la Ley 1753 de 2015.

TERCERO: CONMINAR a SALUD TOTAL EPS, para que reasuma el pago de las incapacidades laborales del actor, a partir del día 541; si se llegaren a generar.”

Por cuanto no se dio cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela antes señalado, la parte accionante mediante escrito presentado ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, solicitó dar inicio al incidente de desacato en contra del Dr. Juan Miguel Villa Lora, en calidad de Representante Legal de Colpensiones, y de la Dra. Beatriz Eugenia Dáger Lequerica, en calidad de Representante Legal de Salud Total E.P.S.



Radicado No. 13-001-33-33-008-2019-00165-00

Atendiendo lo anterior, se ordenará tramitar como incidente lo solicitado por la accionante, siguiendo los lineamientos del artículo 52 del decreto 2591 de 1991, a fin de determinar el cumplimiento del fallo de tutela antes referenciado.

“Se pone en conocimiento a las partes que el presente Incidente de Desacato será resuelto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión, en concordancia con lo expresado por la Corte Constitucional mediante Sentencia C - 367/2014.”

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE.

PRIMERO: Abrir incidente de desacato en contra del Dr. Juan Miguel Villa Lora, en calidad de Representante Legal de Colpensiones, o a quien haga sus veces, y de la Dra. Beatriz Eugenia Dáger Lequerica, en calidad de Representante Legal de Salud Total E.P.S., o a quien haga sus veces.

SEGUNTO: NOTIFIQUESE, personalmente el proveído que abre incidente de desacato al Dr. Juan Miguel Villa Lora, en calidad de Representante Legal de Colpensiones, o a quien haga sus veces, y a la Dra. Beatriz Eugenia Dáger Lequerica, en calidad de Representante Legal de Salud Total E.P.S., o a quien haga sus veces.

TERCERO: Correr Traslado al Dr. Juan Miguel Villa Lora, en calidad de Representante Legal de Colpensiones, o a quien haga sus veces, y a la Dra. Beatriz Eugenia Dáger Lequerica, en calidad de Representante Legal de Salud Total E.P.S., o a quien haga sus veces, para que dentro del término de dos (2) días ejerza su derecho a la defensa, término que correrá simultáneo a la notificación de la apertura del presente incidente.

CUARTO: REQUERIR enérgicamente al Dr. Juan Miguel Villa Lora, en calidad de Representante Legal de Colpensiones, o a quien haga sus veces, y a la Dra. Beatriz Eugenia Dáger Lequerica, en calidad de Representante Legal de Salud Total E.P.S., o a quien haga sus veces, para que dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, cumpla de manera material el fallo de segunda instancia de fecha 07 de octubre de 2019, proferido por el Tribunal Administrativo de Bolívar.

QUINTO: REQUERIR al Dr. Juan Miguel Villa Lora, en calidad de Representante Legal de Colpensiones, o a quien haga sus veces, y a la Dra. Beatriz Eugenia Dáger Lequerica, en calidad de Representante Legal de Salud E.P.S., o a quien haga sus veces, como responsables del incumplimiento para que cumplan la orden de tutela y para que abran el correspondiente procedimiento disciplinario contra el responsable del incumplimiento.

SEXTO: SOLICITASE a las entidades accionadas, para que informen si adelantaron gestión alguna en cumplimiento del fallo de tutela de segunda instancia de fecha 07 de octubre de 2019, proferido por el Tribunal Administrativo de Bolívar, en caso afirmativo deberá explicar en que consistieron las diligencias adelantadas para los fines esbozados en dicho fallo de tutela y cuáles han sido los logros hasta la fecha. Para lo cual tendrá un término de dos (02) días, a partir de la fecha de recibo del correspondiente oficio.

SEPTIMO: En caso de no ser los servidores incidentados, los directos responsables, al interiores de la entidades accionadas, de cumplir la orden dada en el fallo de tutela de segunda instancia de fecha 07 de octubre de 2019, proferido por el Tribunal Administrativo de Bolívar, se les requiere que informen quienes son los funcionarios directos responsables al interiores de la entidades accionadas de



Radicado No. 13-001-33-33-008-2019-00165-00

cumplir la orden dada en el fallo de tutela de segunda instancia de fecha 07 de octubre de 2019, proferido por el Tribunal Administrativo de Bolívar, indicando sus datos personales, tales como: nombres completos, dirección laboral, correos electrónicos institucionales y personales; en síntesis, todos los datos necesarios para la correcta identificación y notificación de los funcionarios responsables.


ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ
Juez

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

 Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO ELECTRONICO
N° _____ DE HOY _____ A LAS _____

YADIRA E ARRIETA LOZANO
SECRETARIA

FCA-021 Versión 1 fecha: 18-07-2017 SIGCMA



 Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

 Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO ELECTRONICO
N° _____ DE HOY _____ A LAS _____

 SIGCMA
SIGCMA
SIGCMA - 4